

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2020-0027

Paso al despacho de la señora Jueza el Proceso Ejecutivo Hipotecario de referencia, informando atentamente que se proceda a tener Notificados a los demandados señores NINA RAFAELA BALLESTEROS CASAS y LEMUS PRADO HUMBERTO de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Para proveer.

Saboyá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4

Saboyá veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Demandante: COOPERATIVA DE COMERCIANTES COMERCIACOOP.
NIT: N° 820000753-2.

Demandado: NINA RAFAELA BALLESTEROS CASAS y LEMUS PRADO HUMBERTO
Apoderada parte Actora: DRA ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, esta censora evidencia que la apoderada judicial de la parte actora, en escrito fechado dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), adjuntó la constancia de envío de la notificación de la demanda de conformidad como lo dispone el art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, y para tal efecto allega pantallazo de la misma, enviada el día 18 de septiembre de 2020, y con constancia de entrega, por tanto se tiene por notificado a los demandados señores NINA RAFAELA BALLESTEROS CASAS y LEMUS PRADO HUMBERTO y se ordene seguir adelante la ejecución.

En este orden, se tiene que se han adelantado por cuenta del peticionario las actividades tendientes a notificar legalmente a los demandados, como lo prevé los arts. 8 del Decreto 806 del 2020.

Así las cosas, procederá esta censora a tener por NOTIFICADOS a los demandados, la señora: NINA RAFAELA BALLESTEROS CASAS, identificada con

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2020-0027

C.C. No. 46.680.307, al finalizar el día jueves 20 de agosto de dos mil veinte (2020), y al señor: LEMUS PRADO HUMBERTO identificado con C.C. No. 7.304.347, el día jueves 06 de agosto de dos mil veinte (2020), de conformidad como lo dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, y vencido el plazo de los diez (10) días con los que contaba la demandada Señora NINA RAFAELA BALLESTEROS CASAS, para proponer excepciones los cuales iniciaban el día 21 de agosto de 2020, al 3 de septiembre de 2020, y el Señor LEMUS PRADO HUMBERTO, los diez días para proponer excepciones se empiezan a contar el 10 de agosto de 2020 al 24 de agosto de 2020, sin que ello hubiere ocurrido, procederá el Despacho ordenar seguir adelante la ejecución como lo prevé el art. 440 del C. G. P.

ACTUACION PROCESAL

Hecho un estudio al expediente, tenemos que se libró mandamiento ejecutivo el día cinco (05) de marzo hogaño, donde se dispuso la notificación al demandado conforme al art. 291 y ss., del C. G. P., por tanto, la parte ejecutante remitió las respectivas comunicaciones, (notificación de la demanda), sin que los ejecutados hayan contestado la demanda, bien sea formulado excepciones o interponiendo recurso contra el auto que libró mandamiento de pago, dentro del plazo de ley, por lo cual en cumplimiento al precepto legal aquí citado, tenemos que habiéndose tenido por notificados en forma legal a los demandados, se dará cumplimiento al art. 440 CGP, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones conforme al auto de apremio, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Revisada la actuación surtida hasta este momento, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales que se requieren para ordenar seguir adelante la ejecución en este asunto, como son la vinculación procesal de la parte ejecutada, la cual se surtió en forma legal como lo prevé el arts. 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, de esta manera ya tienen conocimiento del proceso que se surte en su contra.

Aunado a lo anterior, el título ejecutivo, aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del C. G.P., como quiera que la obligación demandada es, clara, expresa y actualmente exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho que aquella contiene.

Así las cosas, en virtud de los fundamentos facticos y legales que preceden se, deberá dar aplicación al art. 440 inciso segundo 2° del C. G. P., ordenando seguir adelante la ejecución, se fijarán agencias en derecho a favor de la parte demandante, y se condenará en costas a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso

Celulares 320-257-17-96 y 321-289-78-68,

Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2020-0027

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados personalmente a los ejecutados: la señora, **NINA RAFAELA BALLESTEROS CASAS**, identificada con C.C. No. 46.680.307, al finalizar el día jueves veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), y al señor, **LEMUS PRADO HUMBERTO**, identificado con C.C. No. 7.304.347, el día jueves seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), de conformidad como lo dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo signado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, como se dispuso en el auto de apremio. Conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DISPONER el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que a la postre sean objeto de dicha medida.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del capital e intereses, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la liquidación respectiva, incluyendo la suma de cinco (05) millones novecientos noventa y dos mil pesos M/C (\$5.992.000,), por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio de este Despacho se publicará la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 31 de fecha 25 de septiembre del 2020.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2020-0027

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b82ead0a48cfe433565202b74db9cc08089650bced3a0c00406606146463d2f3

Documento generado en 24/09/2020 02:22:18 p.m.